KUÑANGUÉRA YKEKO Moterondeha
Ministerio de la MUJER

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DICTAMEN DC N° 007/2020

Asunción, 29 de mayo de 2020.-

Que, conforme a los antecedentes arrimados a esta dependencia y en atención al Marco Normativo de la Disposiciones Legales y Reglamentarias, establecidas en la Constitución Nacional, Ley 2051/2003 y su Decreto Reglamentario, que facultan a entender a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) en las cuestiones relativas a Contrataciones de bienes y Servicios, conforme a las normas establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se emite el presente Dictamen Conclusivo.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO:

- PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ID N° 378.861 – ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS.
- Acta de Apertura de Sobres, de fecha 21 de abril de 2.020.

MARCO LEGAL:

- Constitución Nacional.
- Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
- Decreto Nº 2992/2019 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 de Contrataciones Públicas".

ANÁLISIS:

Que, visto la extinción de la necesidad de adquirir el bien previsto en el llamado de referencia, considerando que estos materiales eléctricos requeridos, serán proveídos e instalados, y puesta en servicio por otros medios más conveniente para los intereses de la convocante, y,

Que, atento a lo expuesto precedentemente y conforme a las atribuciones de la convocante, se recomienda, cancelar el presente llamado, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley 2051/2003 que taxativamente dice: *"**Artículo 31.- CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN -** Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, **que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes**, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. (SIC).*

Que, de conformidad a las atribuciones que se le confiere a la Unidad Operativa de Contracciones, y de acuerdo a la Ley N° 2051/2003, y por los argumentos supra mencionados, se considera pertinente recomendar a la Máxima Autoridad cancelar el presente llamado.

Es mi dictamen.

MINISTERIO DE LA MUJER
Dir. de Contrataciones

LIC. BLADISMIR GALLANO M.
Director de Contrataciones
Ministerio de la Mujer